

**BASES LEGALES DE LA PROMOCIÓN TOTAL30 2023 DE ALCON HEALTHCARE,  
S.A. E IBERVISIÓN SERVICIOS ÓPTICOS, S.L.**

**PRIMERA.- Entidad organizadora y productos objeto de la promoción TOTAL30 2023**

ALCON HEALTHCARE, S.A.U. ("ALCON"), con domicilio social en World Trade Center Almeda Park, Plaça de la Pau s/n, Edificio 6, planta 3, 08940, Cornellà de Llobregat y NIF A-08015836, y IBERVISION SERVICIOS OPTICOS, S.L. ("MEDICAL"), con domicilio social en, 48003, Bruno Mauricio Zabala 16 6º izq, Bilbao y CIF nº B95378444 desarrollan una promoción denominada "TOTAL30 2023" (la "Promoción") en relación a los siguientes productos:

Lentes de contacto TOTAL30 Mensual (esféricas, tóricas)(en adelante los "Productos").

**SEGUNDA.- Ámbito y duración de la Promoción**

La Promoción es de ámbito nacional excluidas Islas Baleares y Canarias, y se desarrollará en los puntos de venta de MEDICAL

La Promoción estará activa desde el **14 de Mayo 2023** y finalizará en fecha **14 de Junio 2023** (ambos inclusive); o, en su caso, hasta que se agote el importe total de los descuentos ofertados en el marco de la Promoción (100 descuentos); lo que acontezca antes.

ALCON se reserva la posibilidad de modificar estas fechas en caso de considerarlo oportuno.

**TERCERA. Participación**

Para participar en la Promoción es necesario ser persona física mayor de 18 años que no tenga limitada la capacidad de obrar, con residencia legal en territorio nacional.

No podrán participar en la presente promoción los propietarios y/o empleados de ALCON y de MEDICAL ni de sus familiares hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad. ALCON se reserva el derecho de ejercer aquellas acciones que estime oportunas con el fin de evitar que sobre esta promoción se establezcan sistemas de especulación o de negocios.

El mero hecho de participar en esta promoción implica la aceptación de las presentes bases sin reservas y el criterio de ALCON en cuanto a la resolución de cualquier cuestión derivada de la presente promoción.

**CUARTA. Mecánica de la promoción**

La Promoción es de ámbito nacional, excluyendo Islas Baleares y Canarias, y se desarrollará en los puntos de venta MEDICAL. La Promoción consiste en la aplicación

de un descuento directo de 10 (diez) euros por la compra por parte del consumidor en el punto de venta físico de MEDICAL de los Productos según se describe a continuación:

- (i) Por la compra de dos (2) cajas de modalidad "6 unidades" de TOTAL30, en cualquiera de sus modalidades (esférica y tórica), el consumidor tendrá derecho a obtener un descuento de 10 euros en el mismo ticket de compra.

Cada consumidor podrá participar las veces que desee siempre que cumpla con los requisitos de compra mencionados.

**QUINTA.- Difusión de la Promoción**

La Promoción se dará a conocer a través de un emailing a clientes, y a través del sitio web <https://medicaloptica.es/promociones/lentillas/total-30-descuento-10-euros>

**SEXTA.- Aspectos legales, fraude e infracción de derechos**

En el caso de que ALCON, MEDICAL o cualquier entidad ligada profesionalmente a la presente Promoción detecte cualquier anomalía o sospeche que un participante está impidiendo el normal desarrollo de la Promoción, alterando ilegalmente su participación mediante cualquier procedimiento técnico o informático, o de cualquier otro modo, podrá de forma unilateral eliminar la participación de ese participante sin notificación alguna.

ALCON y/o MEDICAL se reservan el derecho de emprender acciones judiciales contra aquellas personas que realicen cualquier tipo de acto susceptible de ser considerado manipulación o falsificación de la Promoción.

Los códigos descuento serán aplicables únicamente respecto de los Productos Promocionados. Por otro lado, queda bien entendido que la aceptación de los descuentos es de carácter voluntario. Los descuentos obtenidos con motivo de la Promoción quedan sujetos a los términos y cumplimiento de las presentes BBLL y no será posible, en ningún caso, sustituirlos por dinero en metálico; y, en ningún caso, serán susceptibles de cambio o compensación a petición del participante.

**SÉPTIMA. - Protección de datos**

La presente promoción no implica, por la mecánica de la misma, tratamiento de datos personales. Si excepcionalmente, en el marco de la presente promoción MEDICAL tuviera que tratar datos personales de los consumidores beneficiarios de la promoción, MEDICAL será responsable del tratamiento de los mismos debiendo informar al consumidor del uso y finalidad de los datos, en los términos recogidos en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.

**OCTAVA.- Legislación aplicable y resolución de controversias**

Esta Promoción se regirá por la legislación española.

Para toda controversia que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de las presentes Bases Legales, los organizadores de la Promoción y los participantes de esta Promoción se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona capital, con renuncia a su fuero propio si lo hubiere, a no ser que la normativa de consumidores y usuarios establezca otro fuero.

#### **NOVENA.- Cláusula final**

El mero hecho de participar en esta Promoción implica la aceptación de sus Bases Legales, sin reservas.

ALCON y/o MEDICAL se reservan el derecho a modificar las presentes Bases Legales, así como también el derecho a corregir o anular esta Promoción, sin necesidad de previo aviso. No obstante, lo anterior, comunicará a las personas afectadas cualquier modificación de las Bases Legales, así como cualquier corrección o anulación de la Promoción, a la mayor brevedad y dándole la misma difusión y publicidad que ha dado a las presentes Bases Legales.

ALCON y/o MEDICAL quedarán eximidas de toda obligación o compensación con los participantes si, por causa de fuerza mayor o imperativa legal, tuviera que anularse o suspenderse la presente Promoción, situación que se pondría convenientemente en conocimiento de los participantes en las misma.

Se informa a los participantes de la Promoción que pueden consultar un ejemplar de las presentes Bases Legales en la página web <https://medicaloptica.es/promociones/lentillas/total-30-descuento-10-euros>. Asimismo, las bases de la presente promoción se encuentran depositadas y protocolizadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, ubicado en Provenza, 269, 2º 1ª de 08008 BARCELONA y publicadas en el Archivo Electrónico de bases de Concursos (ABACO) servicio de interés general ofrecido por el Consejo General del Notariado y publicado en [www.notariado.org/liferay/web/notariado/e-notario](http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/e-notario).

Barcelona, 9 de mayo de 2023

## ANEXO

Se adjunta como anexo la normativa actualmente vigente en relación con las obligaciones fiscales de las rifas, tómbolas y apuestas, recientemente modificada por la Ley 53/2002, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

### DECRETO 3059/66. DE 1 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE TASAS FISCALES (EXTRACTO)

#### CAPÍTULO VI

#### TASAS SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS

##### Artículo 36. Hecho imponible.

\* Redacción por Ley 53/2002, de 30 de diciembre, vigente desde 1-1-2003

Se exigirán estas tasas por la autorización, celebración u organización de rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Su exacción corresponderá al Estado cuando, cualquiera que sea el medio manual, técnico, telemático o interactivo a través del cual se realicen las actividades gravadas, el ámbito territorial de participación sea nacional o superior al de alguna Comunidad Autónoma. Por el contrario, será exigible por cada concreta Comunidad Autónoma cuando el ámbito territorial de participación no exceda del suyo propio.

##### Artículo 37. Sujetos pasivos y responsables.

- Son sujetos pasivos de las tasas los organizadores de rifas y tómbolas y las Empresas cuyas actividades incluyan la celebración de apuestas o desarrollen combinaciones aleatorias con fines publicitarios.
- En las apuestas serán responsables solidarios del pago de la tasa los dueños o empresarios de los locales donde se celebren.

##### Artículo 38. Bases y tipos.

\* Artículo 38.1.a) y b) redacción por Ley 53/2002, de 30 de diciembre, vigente desde 1-1-2003

\* Artículo 38.2 y 4 redacción por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, vigente desde 1-1-2002

1. Rifas y tómbolas.

- Las rifas y tómbolas tributarán con carácter general al tipo del 15 por 100 del importe total de los boletos, billetes o medios de participación ofrecidos o, en defecto de soportes físicos, del importe total de los ingresos obtenidos. Cuando por cualquier causa no pudieran conocerse con carácter previo los ingresos a obtener, se practicará una liquidación a cuenta según los ingresos susceptibles de obtención, de conformidad, en su caso, con el órgano autorizante, sin perjuicio de la liquidación tributaria que proceda una vez acreditado el importe de los ingresos obtenidos.
- Las declaradas de utilidad pública o benéfica tributarán al tipo del 5 por 100.
- En las tómbolas de duración inferior a 15 días organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local y cuyos premios no excedan de un valor total de 10.000 pesetas, el sujeto pasivo podrá optar entre satisfacer la tasa con arreglo al tipo del apartado a), o bien a razón de 1.000 pesetas por cada día de duración, en capitales de provincia o poblaciones de más de cien mil habitantes; de 500 pesetas, por cada día, en poblaciones entre veinte mil y cien mil habitantes, y de 250 pesetas por cada día de duración, en poblaciones inferiores a veinte mil habitantes.
- Las rifas benéficas de carácter tradicional que durante los diez últimos años han venido disfrutando de un régimen especial más favorable tributarán sólo al 1'5 por 100 sobre el importe de los billetes distribuidos. Este beneficio se limitará al número e importe máximo de los billetes que se hayan distribuido en años anteriores.

2. Apuestas.

En las apuestas que se celebren de conformidad con el artículo 36, el tipo será para todas ellas, con carácter general, el 10 por 100 del importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos, sea cual fuere el medio a través del cual se han realizado.

Las apuestas gananciosas de las denominadas "traviesas", celebradas en el interior de los frontones y hechas con la intervención de corredor, satisfarán el 1,5 por 100.

3. Combinaciones aleatorias.

En las combinaciones aleatorias, el tipo será del 10 por 100 del valor de los premios ofrecidos.

4. Determinación de la base.

Para la determinación de las bases podrán utilizarse los regímenes de estimación directa o estimación objetiva, regulados en el artículo 47 de la Ley General Tributaria. Podrá igualmente determinarse, mediante convenios, sirviendo en todo caso como signos, índices o módulos el número y valor de los billetes, boletos o resguardos de participación, sea cual fuere el medio a través del cual se hubieran expedido o emitido, el importe de los premios y las bases de población.

En los supuestos de participación a través de medios técnicos, telemáticos o interactivos y la base debiera determinarse en función de la misma, estos medios deberán contener el procedimiento o los elementos de control necesarios que garanticen su completa exactitud.

**Artículo 39. Exenciones.**

Quedan exentos del pago de estas tasas:

- La celebración de apuestas mutuas deportivas, cuando la organización y desarrollo de las mismas esté a cargo del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, creado por Decreto-Ley de 12 de abril de 1946.
- Los sorteos organizados por la Organización Nacional de Ciegos.

- Los sorteos de amortización y capitalización que estén legalmente autorizados.
- La celebración de las tómbolas diocesanas de caridad, en las condiciones que reglamentariamente se determine.
- La celebración de sorteos, tómbolas y rifas que organice la Cruz Roja Española, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 40. Devengo y pago.**

- Se devengarán las tasas:
  - En las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, al concederse la autorización, que será necesaria para cada una de ellas. En defecto de autorización, las tasas se devengarán cuando se celebren, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedieren.
  - En las apuestas, las tasas se devengarán cuando se celebren u organicen.
- El pago de las tasas se realizará en efectivo o mediante efectos timbrados. Reglamentariamente se determinará la forma y el tiempo en que el pago ha de hacerse en cada caso.

**Artículo 41. Competencia normativa de las Comunidades Autónomas.**

- Conforme a lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias, las bases, tipos de gravamen, devengo, exenciones y bonificaciones tributarias distintas de las señaladas en el artículo 39 y los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, serán las aprobadas para su ámbito territorial por la Comunidad Autónoma.
- Las normas relativas a bases, tipos y devengo, previstas, respectivamente, en los artículos 38 y 40 del presente Decreto, así como las normas estatales relativas a gestión, liquidación, recaudación e inspección, serán de aplicación en defecto de norma dictada por la Comunidad Autónoma o si ésta no hubiese asumido competencias normativas en materia de tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.